SECRETARÍA NACIONAL DE TURISMO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
ASESORIA DE GESTIONES ADMINISTRATIVAS

DICTAMEN N°308/16.-

Ref.: *"Solicitud de Dictamen referente a la viabilidad de la cancelación del llamado para Contratación Directa (CD) Nº 15/2016 "Servicio de Transporte de Caudales – PLURIANUAL ID Nº 309.893".*

Asunción, 11 de julio de 2016.-

A V.E. **Sra. Marcela Bacigalupo,** Ministra
Secretaría Nacional de Turismo.
Presente:

Abg. Carmen María Pereira Bogado, Directora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y **Lissette Adriana Balbuena Valdez**, Asesora de Gestiones Administrativas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR) se dirigen a V.E. con relación al expediente arriba individualizado, a fin de expedir dictamen de conformidad a las consideraciones expuestas seguidamente:----------

I. ANTECEDENTES

Que, por Memorándum UOC Nº 333/2016 de fecha 07 de julio la Lic. Myrian Paredes, Directora de Adquisiciones se dirige a la Abg. Carmen Pereira, Directora General de Asuntos Jurídicos en los siguientes términos: "tengo el agrado de dirigirle el presente, a fin de remitir adjunto, expediente relacionado al proceso individualizado siguientemente: Contratación Directa (CD) Nº 15/2016 "servicio de transporte de caudales – PLURIANUAL ID Nº 309.893". Al respecto, se solicita Dictamen Jurídico sobre la viabilidad de la Cancelación y de ser favorable, poner a consideración de la Ministra la Resolución Cancelación del mencionado. Asimismo se remite el archivo de forma digital para los fines que hubiera lugar. Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarle cordialmente".

Abg. Carmen M. Pereira B.
Directora General de Asuntos Jurídicos
SENATUR

II. MARCO LEGAL

- ✓ La **Ley 2.051/03 "*DE CONTRATACIONES PUBLICAS*"**, establece en su "***Art. 31°)*** *la cancelación de la Licitación";*----------
- ✓ La **Ley 1.388/98 "*QUE CREA LA SECRETARIA NACIONAL DE TURISMO*"**, establece en su "***Art. 2°)*** *Son funciones de la Secretaría Nacional de Turismo:* ***k)*** *decidir en las cuestiones de su competencia en las instancias administrativas, cumplir y hacer cumplir las funciones que le encomienden las leyes especiales;*----------

Abg. Lissette A. Balbuena Valdez
Asesoría de Gestiones Administrativas
DGAJ - SENATUR

III. ANALISIS

Que, en fecha 19 de abril de 2016, fue recepcionada la Nota DNCP/DNC N° 9.464/2016 en la cual constan las observaciones o recomendaciones al llamado de referencia; ante esta circunstancia, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaria Nacional de Turismo, remitió las correcciones a las observaciones y siguió el curso del llamado, siendo publicado el llamado y recepcionadas las ofertas.

Posteriormente, se recibió una nueva recomendación, por Nota DNCP/DNC N° 11.774/2016 de fecha 09 de mayo de 2016, la cual hace referencia al porcentaje de la garantía que debe ser ofrecida por el monto máximo establecido para el contrato por la convocante, y otra recomendación que nuevamente, hizo referencia a la necesidad de la determinación de un precio unitario del servicio, ya que la especificación establece únicamente un monto máximo a gastar.

En respuesta, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Secretaria Nacional de Turismo, remitió las correcciones que hacen al valor de la garantía, sin embargo, dada la naturaleza del servicio de transporte de caudales, **cuya determinación de precio depende de la particularidad de cada viaje** (cantidad transportada, distancia, entre otros), lo cual dificulta la determinación de un precio unitario estándar para la modificación requerida, por lo cual quedó pendiente esta modificación y se continuó con el proceso de licitación, en el cual a la fecha ha realizado la apertura de ofertas del llamado.

Abg. Carmen M. Pereira
Director General de Asuntos Jurídicos
SENATUR

Sin embargo, ante la recepción de la notificación de la investigación de oficio realizada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, comunicada por Nota DNCP/DJ N° 3.907, se ha procedido a suspender la continuidad del proceso licitatorio a los efectos de realizar un análisis preciso y oportuno del punto pendiente observado.

Dadas las circunstancias acaecidas, y en atención a la necesidad de la determinación de un elemento del PBC, que requiere de un conocimiento y expertise del sector a contratar, se considera prudente cancelar el proceso licitatorio. Esto es necesario que así sea, ya que el precio referencial cargado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, efectivamente refleja el monto máximo a ser adjudicado, no así el precio por evento (viaje), por lo que se deben realizar las modificaciones substanciales al Pliego de Bases y Condiciones a los efectos de realizar una nueva convocatoria, en la cual se consignen todas estas circunstancias especiales del contrato, y se pueda llevar a cabo la licitación dentro de los parámetros legales exigidos.

Considerando el Art. 31 de la Ley Nº 2051 "De Contrataciones Públicas", el cual establece lo siguiente: "*los convocantes podrán cancelar la licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar obras, o que*

Abg. Lissette A. Balbuena Valdez
Asesoría de Gestiones Administrativas
DGAJ - SENATUR

de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades o las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni indemnización alguna. Asimismo, la Unidad Central de Normativa y Técnica (UTCNT) podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Art. 83, inciso b), de esta ley".

En razón de todo lo expuesto, podemos afirmar que nos encontramos ante un caso que impide que el llamado pueda proseguir sin hacer incurrir en daños o errores a la convocante, conforme a lo establecido en el Art. 31. En tal sentido, podrá verse que obran antecedentes de la contratación de estos servicios en el carácter del llamado emitido, que datan del año 2014, por lo que al no existir variaciones legales substanciales, creímos posible la formulación del llamado en el mismo sentido, más aún considerando los factores que optaron por la sola determinación de precios mínimos y máximos, sin que exista en esta administración ninguna mala intención, ni negligencia.

IV. CONCLUSIÓN

La Dirección General de Asuntos Jurídicos no posee objeciones para la cancelación de la Contratación Directa (CD) Nº 15/2016 "Servicio de Transporte de Caudales – PLURIANUAL ID Nº 309.893", en vista a las manifestaciones ut supra mencionadas en el presente escrito. **ES NUESTRO DICTAMEN.**

Abg. Lissette A. Balbuena Valdez
Asesoría de Gestiones Administrativas
DGAJ - SENATUR

Abg. Carmen M. Pereira B.
Directora General de Asuntos Jurídicos
SENATUR